

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez Velasco.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Joaquín Bassols.  
Parada.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.  
De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 4.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

Alemania.

Luz de Brunsbuttel (Elb), (A. H., núm. 276. París 1884.) Desde el 31 de Diciembre de 1883, la luz de Brunsbuttel es intermitente aguas abajo, hasta cerca del baril Q, presentando cada minuto 2 destellos blancos de 25 segundos de duración y 2 eclipses de 5 segundos. Aguas arriba, la luz que permanece fija blanca, no ilumina ya las estacas colocadas por bajo é inmediatas á la estación de Bosch, pero se oculta á los buques que salen del canal en las proximidades de estas estacas.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Africa.

Roca ahogada en la bahía Waterhouse, Gran Bassa no San Juan. (A. H., número 29 París 1884.) La roca ahogada descubierta recientemente en la bahía Waterhouse (roca Ambriz) está formada de diferentes cabezas, tiene poca extension y la cubren 4<sup>m</sup>6 de agua. Desde ella se marca: la casa de Agentes de Gran Bassa, al N. 27° E. á 1 milla y 9/10; la roca Dhout, la más afuera, al S. 52° E.

Nota. No se debe confiar en la boya que señala este pelero.  
Marcaciones verdaderas.—Variacion: 20° 15' NO. en 1884.

Cartas números 140, 192 y 212 de la seccion I; y 559 de la IV.

#### MAR MEDITERRANEO.

Francia.

Luz en la Gacholle, golfo de las Saintes Maries. (A. H., número. 27. París 1884.) Desde el 1.º de Febrero de 1884, se encenderá una luz blanca, centellante de un torre de mampostería con casa contigua construida recientemente sobre la orilla de la Camargue en el sitio llamado la Gacholle al N. de la voliza que señala la parte E. de la entrada del Golfo de las Saintes Maries, y al fondo de este golfo.

La nueva luz solo será visible en un sector de 60° 5' de amplitud abierto al SO. y comprendido entre las marcaciones del faro al N. 10° 15' E. y al N. 70° 20' E. Altura del foco: sobre el terreno 15<sup>m</sup>65; sobre la pleamar 17<sup>m</sup>45.  
Alcance: 20 millas.

Situacion 43° 27' 17" N. y 10° 46' 33" E.

Cartas números 192, 213 de la seccion I; y 2, 130 y 237 de la III.

#### MAR MEDITERRANEO.

Turquia Asiática.

Puerto interior de Esmirna, Anatolia. (A. H., núm. 174 París 1884.) En la parte S. del puerto de Esmirna, comprendida entre el rompeolas y el muelle de la aduana, los fondos varían 7 ú 8 metros segun la marea.

Lacompaña de los muelles no garantiza esta entrada y los buques que la tomen lo hacen bajo su responsabilidad.

Una bandera verde izada en una de las estacas de la entrada del puerto indica á los buques procedentes de fuera, que la entrada está libre.

Una bandera roja indica que dentro del puerto se opera movimiento de buques. Los buques procedentes de fuera deben disminuir de andar y esperar para verificar su entrada á que esté larga la bandera verde en vez de la roja.

De noche, las banderas se reemplazan por faroles de las mismas colores, siendo también iguales las indicaciones.

Cartas números 4, 560 y plano 59 A de la seccion III.

#### MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Luz de San Giovanni di Pelago, Istria. (A. H., núm. 278 París 1884.) Desde el 1.º de Febrero de 1884, la luz del islote San Giovanni di Pelago, puerto de Rovigo, Istria, aparecerá fija roja, hasta que las reparaciones hechas en el aparato permitan que tenga su antiguo carácter (blanca con destellos rojos).

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 135 y 798 de la III.

#### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Australia (costa E.)

Roca Edith, próxima á las islas Percy. (A. H., núm. 211. París 1883.) Al NO. 174 N. de la punta NO. de la isla Pine, próximo á las islas Percy, existe una roca (Roca Edith).

Este pelero, cubierto con 0<sup>m</sup>6 de agua en bajamar de sizigia, tiene 18 metros de diámetro en su cúspide. Sobre su cantil N. se encuentran fondos de 3<sup>m</sup> y en el S. los fondos van aumentando poco á poco.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 12 de Enero de 1884.—Ramon Martinez y Pery.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Los que se consideren con derecho á cuatro caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 6 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 3

### INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

Hallándose vacantes las plazas de Maestros de instruccion primaria de niños de los pueblos de Bulusan, Matnog, Pilar, y Bagamanoc, se anuncia al público convocando á las personas que deseen optar á dichos cargos y reunan los conocimientos necesarios para ser examinados sobre las materias señaladas en el Reglamento, para que en el término de un mes, á contar desde el dia en que se haga la publicacion en la «Gaceta oficial» presenten en esta Inspeccion provincial sus solicitudes á fin de sufrir el exámen correspondiente ante la Junta provincial, cuyo acto tendrá lugar á los quince dias de finalizar el indicado término. A dichas solicitudes acompañarán los aspirantes sus partidas de bautismo y certificacion de conducta así como cualquier otro documento en que acredita haber servido algun cargo público.

Los sueldos son diez pesos mensuales con los emolumentos correspondientes por el reglamento.

Albay 30 de Agosto de 1884.—Beneyto. 1

### HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles. . . . .	27	4	2	1	28
Extranjeros. . . . .	2	1	1	1	2
Indígenas. . . . .	152	35	36	11	158
Hombres. . . . .	92	21	18	2	93
Mujeres. . . . .	60	14	18	9	65
Militares. . . . .	0	0	0	0	0
Españoles. . . . .	0	0	0	0	0
Indígenas. . . . .	0	0	0	0	0
Chinos. . . . .	49	13	9	3	50
Presidarios. . . . .	17	7	1	1	23
Presos de Bilibid. . . . .	45	8	15	1	37
CONVALECENCIA.					
Hombres. . . . .	3	1	0	0	4
Mujeres. . . . .	9	0	0	0	9
Total. . . . .	396	108	82	18	404

Manila de 8 Setiembre de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbolito del sello y resello del pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sell. 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—Enri que Barrera y Calsés.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vijentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75		
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	
Una ganta de madera sólida.	3	50	
Media ganta id. id.	1	37	
Una chupa id. id.			5
Media chupa id. id.			7 1/2

	Centímetros.	Millímetros.
Una vara castellana id. id.	8359 equivalentes á 8359	
Una braza.		6718

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimado autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Centilitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75		53 2/3
Por medio cavan.	37		37 4/3
Por una ganta.	3		9 3/3
Por media ganta.	1		9 3/3
Por una chupa.			6 2/3
Por media chupa.			3 1/3

	Centímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana, ó sea.	8359 equivalentes á 8359		12 4/3
Por una braza.			12 4/3
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.			25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos en que no exista exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que en ferren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, escribiendo con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 39 pesos 15 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición. Las proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden 25 de Agosto de 1854, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tendiendo á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se enlazará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. La fianza si se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco: en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nación. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquí llas or la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debi llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora

del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá si no se garantiza de la subasta, á un se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se ramate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser puesta por dicho contratista si consintiese en metálico en el improrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltare á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que ha lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1838, los representantes de los Promos y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberan proveerse de los correspondientes títulos, facilitando á su vez una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Su señoría de este ramo. Manila 27 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, R. de Vargas

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobáre por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo de arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiere, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, que taré rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.—Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N., vecino de N., ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol por la cantidad de . . . . . pesos (fs. . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. . . . . del día . . . . . Acompañado por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de 39 pesos 15 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.) 3

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administración Civil en esta fecha, se ha señalado el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana, la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de fábrica sobre el rio Patnongon en la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 11.704.90. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Dirección general de Administración Civil calle Real núm. 7, ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de la provincia de Antique; hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrados, admitiéndose solamente durante el primer cuarto de hora del acto.

Manila 28 de Agosto de 1884.—El Subdirector.—Vargas.—Es copia, Barrera.

*Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un puente de fábrica sobre el rio Patnongon en la provincia de Antique.*

Artículo 1.º Se saca á pública subasta la obra de

construcción del puente sobre el rio Patnongon de la provincia de Antique bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 11.704.90.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la caja de depósitos el 2 pº del importe de las obras que sean 234 pesos 9 céntimos cuya carta de pago acompañará si bien separadamente al pliego de licitación, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecución por contrata de la espresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1857 y de las facultativas aprobadas en 12 de Agosto último, las siguientes prescripciones económicas administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá veinte días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificación del Ingeniero hecha á retención que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad que hubiera dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediere con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias de derecho común y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duración para concluir las obras es el de cinco meses, y si por circunstancias especiales imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Dirección general de Administración Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato interinamente hasta que recaiga la aprobación correspondiente.

Manila 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección.—Francisco de P. Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de . . . . . por la Dirección general de Administración Civil así como de la instrucción de subasta y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de pfs. . . . . (número y letra) Fecha y firma.—Es copia, Barrera.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 del actual á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparación de la casa que ocupó la Administración de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—M. Torres.

*Administración Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administración Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparación de la casa que ocupó la Administración de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administración de Hacienda pública de aquella provincia, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de dicha provincia.*

1.º La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparación de la casa que ocupó la Administración de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administración de

Hacienda pública de aquella provincia, en la cantidad de tres mil seiscientos setenta y cinco pesos, y cinco céntimos y cinco octavos (pfs. 775.35 5/8) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno general de 29 de Diciembre de 1882.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea la cantidad de ciento noventa y nueve pesos, setenta y seis céntimos y seis octavos (pfs. 199.76 6/8).

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará en favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se esriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la subalternia de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo, encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10.ª Cuando el contratista no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.ª Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora del servicio.

11.ª Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12.ª Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

13.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14.ª Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15.ª Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real

orden de 25 de Agosto de 1858.) Manila 28 de Agosto de 1884.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la que han de instalarse las oficinas y demás dependencias de la Administracion de Hacienda pública de Cavite en la cantidad de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda Pública de Cavite la cantidad de 199 pesos 76 céntimos y 6/8, cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres. 1

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalternia de la provincia de Ilocos Sur, la venta de los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 3 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades firma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de Celadores y terrenos situados en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

El camarin es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de trescientos cuatro metros veinte centímetros. Se encuentra completamente aislado dentro del pabellon destinado al encargado como al cuartel de Celadores.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogón.

La casa del encargado mide una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados o henta y seis centímetros. Los materiales de que se halla construido son los mismos que los del camarin á excepcion de no tener maderos de suelo y su armadura ser mixto de madera y caña denominado la segunda.

El cuartel de Celadores mide una superficie de cincuenta y siete metros treinta y dos centímetros. Los materiales de que se halla construido son los mismos que los de la casa del encargado, á excepcion de todo el ornate de baños que es de zaguale y las escaleras de caña.

El terreno que pertenece á este camarin está en su mayor parte comprendido dentro de la zona de playa cubierta de las altas mareas de aguas vivas; en su consecuencia perteneciendo al dominio público según la vigente ley de aguas, toda la zona de playas solo puede enajenarse la superficie comprendida entre el límite interior de dicha zona, y del terreno perteneciente al camarin cuya superficie mide una estension de quinientos setenta y cinco metros cuadrados ó cinco áreas setenta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ocho pesos cincuenta y dos céntimos (pfs. 308.52)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalternia de Ilocos Sur, el dia que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastán. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, espresándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Junio último, la cantidad de quince pesos cuarenta y tres céntimos (pfs. 15.43) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

8.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su número.

El Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijase el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa-administrativa.

11.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda.

13.ª Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14.ª La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15.ª Si trascorriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquél el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16.ª Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17.ª Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enajenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anandose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 27 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Santiago, de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de pfs. . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de esta cabecera.

Casero.—Angel Adalla, indio, casado, natural y vecino de esta cabecera, de 40 años de edad, 4 pesos de multa.

Jugador.—Simon Faustino, id., de Tondo de la capital de Manila y residente en esta cabecera, soltero, de 38 id. de id., 4 id.

Dionisio Horrajo, id., id., natural y vecino de esta cabecera, de 36 id. de id., 2 id.

Albay 12 de Agosto de 1884.—Beneyto.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil por jugar al albores como las once de la mañana del 24 de Julio en el pueblo de Molo.

Isidoro Ebro, avecindado en Molo, cabo de mar, 3 pesos de multa.

Andrés Sudario, id. en id., Pinton, 1 id. y 4 reales de idem

Francisco Mahometano, id. en id., jornalero, 1 id. y 4 idem.

Anastasio Diocson, id. en id., id., 1 id. y 4 id.

Lucio Rebollosa, id. en id., id., 1 id. y 4 id.

Felix Amante, id. en Alimodian, id., 1 id. y 4 id.  
Holo 31 de Julio de 1884.—Eduardo Rodriguez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia civil por jugar al albares el dia 5 de Junio, en el pueblo de Buenavista, á horas como las once de la noche.

Flabiano Gabales, avecindado en Buenavista, jornalero, 2 pesos de multa.

Leon Rodriguez, id. en id., id., 1 id.

Francisco Farduno, id. en id., id., 1 id.

Joaquin Gabales, id. en id., id., 1 id.

José Luot, id. en id., id., 2 id.

Lucindo Castillo, id. en id., insolvente.

Mariano Salazar, id. en id., id., 1 peso de multa.

Justo Galenero, id. en id., id., 1 id.

Sofronio Gá, id. en id., id., 1 id.

Raymundo Escare, id. en id., id., insolvente.

Holo 12 de Agosto de 1884.—Rodriguez.

## Providencias judiciales.

Don Juan Porras y Fernandez, Capitan Ayudante del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Ex.mo. Sr. Capitan General de estas Islas, para instruir sumaria contra varios paisanos por el delito de resistencia á fuerzas del instituto.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el pasaino Teodorico Novicio, por el delito de resistencia á la Guardia Civil; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de treinta dias, comparezca en la cárcel pública de esta cabecera de Lingayen (Pangasinan) á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingayen á 21 de Agosto de 1884.—  
Juan Porras. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4728 que se sigue contra Engracio Balles por homicidio, se cita, llama y emplaza al testigo Eleuterio Cruz, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Pasig, de 42 años de edad, para que por el término de nueve dias, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo á 5 de Setiembre de 1884.—P. E.  
Eustaquio Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo acordada en esta fecha en las diligencias instruidas referentes á la declaracion de propiedad de trece lorchas con el nombre 1, 2, 3 hasta el trece fabricados por cuenta y órden de D. Gonzalo Tuason; se cita y se llama á los que se creen con derecho sobre las dichas lorchas, para que dentro de nueve dias, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo se declarará de la propiedad del Sr. Tuason las espresadas trece lorchas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos procedentes.

Tondo y Escribanía de mi cargo 5 de Setiembre de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, di-tada en la causa criminal núm. 2054 segunda en el Juzgado del mismo distrito contra Norberto Viriño; se cita, llama y emplaza á la ausente Juana Josef, india, natural y vecina del pueblo de Tambobo, de treinta años de edad, casada, empadronada en la cabecera número 30, testigo en la espresada causa; para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el mencionado Juzgado á prestar declaracion en dicho proceso, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará á lo que haya lugar en justicia.

Tondo y oficio de mi cargo á 5 de Setiembre de 1884.—Antonio Custodio. 3

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar

en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes de un jóven al parecer de cinco años de edad cuyo nombre se ignora, hallando cadáver en las aguas del rio Bat bat del pueblo de Concepcion en 19 de los corrientes, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», de estas Islas, se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen en averiguacion de la muerte del espresado jóven; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandato de S. Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Gregorio Batinga, natural de Vigan en Iocos Sur, vecino de Geroná de esta provincia y de oficio labrador; para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen sobre la muerte casual por asfixia de la jóven Silveria Razere, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandato de S. Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Juan Pabalan, vecino de Macabebe de la provincia de la Pampanga, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 965 de este dicho Juzgado por robo y lesiones. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré esta en su ausencia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandato de S. Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Teodoro Magcalas, indio, viudo, natural y vecino de esta cabecera, de 26 años de edad, de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo doble, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca y color trigueño, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que resultan contra el mismo y otro en la causa núm. 967 por fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandato de S. Sría., Juan Nepomuceno. 3

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite.

Hago saber que á instancia de D. Dionisio Jimeno, natural y vecino del pueblo de Alfonso de esta provincia, se practican diligencias de jurisdiccion voluntaria sobre propiedad de un terreno enclavado en el sitio de Tíga del Barrio de Pajo comprehension de dicho pueblo; el cual linda por el Norte con el terreno de Quintin Roderno, por el Sur con el de Teodorico Cuadra por el Este con el rio suelo llamado Pajiljan y por el Oeste con los terrenos de Froilan Ramos y D. Juan Jimeno.

Y con objeto de que los interesados que se crean con derecho á la propiedad del citado terreno, lo puedan deducir en este Juzgado, se les llama, cita y emplaza al efecto, para que en el término perentorio de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial», comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite 28 de Agosto de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandato de su Sría., Estanislao Hernandez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Leon Felismino, indio, casado, natural y vecino de

pueblo de San Francisco de Malabon, de cuarenta años de edad, de oficio labrador, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo algo crispado, nariz chata y color indiano procesado en la causa núm. 4252 por lesiones, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan, pues de hacerlo se le administrará justicia, en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite 2 de Setiembre de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandato de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don Juan Calalay y Vazquez, Alferez de la quinta Compañía del Regimiento Infantería Iberia número 1.º y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiendo ausentado de esta plaza donde se encuentra de guarnicion el Soldado de la cuarta Compañía Domingo Cabrera de Vera, hijo de Domingo y de Pascuala, natural del pueblo de Paniqui de la provincia de Tarlac, avecindado en Dagupan provincia de Pangasinan, que fué declarado Soldado en 1.º de Junio último y que tuvo lugar su ingreso en este Regimiento veinticinco del espresado mes; el cual está sumariado por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas; por el primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Capital, en que se halla alojado el Regimiento, donde debe presentarse, dentro del término de treinta dias que deberá contarse desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos á consecuencia de su ausencia, y de no verificarlo en el plazo referido, se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Manila á 3 de Setiembre del año 1884.—El Fiscal Juan Calalay.—Por su mandato, El Escribano, Nicolas Lázaro.

Don José Vilches Molina, Teniente de la primera Compañía del Regimiento de Infantería España número uno y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del almacén del Regimiento situado en Manila, el soldado del espresado Regimiento Cornelio Eusebio Santos, con fecha 23 de Julio del año 1883 á quien estoy sumariado por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado señalándole el lugar donde desertó para presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa sentenciándole en rebeldía.

Cottabato á 15 de Agosto de 1884.—José Vilches.

Habiéndose ausentado el dia 1.º de Enero del presente año del almacén del citado Regimiento situado en Manila, el soldado del mismo Fulgencio E. Legaspi, á quien estoy sumariado por el delito de primera desercion, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, designándole el lugar de donde desertó para presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no hacerlo se seguirá la causa sentenciándole por rebeldía.

Cottabato 15 de Agosto de 1884.—José Vilches.

Don Juan Calalay Vazquez, Alferez de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Iberia número dos y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiendo ausentado de esta plaza donde se encuentra de guarnicion el Soldado de la sexta Compañía Luis Bagtas Frias, hijo de Eugenio y de Leoncia, natural de Orion provincia de Bataán, á quien estoy sumariado por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas; por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta plaza, donde debe presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía por el consejo de guerra permanente.

Manila á 1.º de Setiembre del año de 1884.—El Fiscal.—Juan Calalay.—Por su mandato, El Escribano, Nicolas Lázaro.